



Lambayeque,

RESOLUCION DIRECTORAL N° **005378** -2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

13 DIC 2023

VISTO:

El Informe Preliminar N° 000167-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA, con Registro de Expediente N° 4568971-4, de fecha 6 de noviembre del 2023 y, acompañados; con un total de 34 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, mediante Oficio N° 036-2023-I.E. "JBG" N°10163-L-D [4568971-0] de fecha 13 de abril de 2023, presentado por el profesor César Fernando Díaz Alarcón Director de la IE N° 10163- "Jorge Basadre Grohman" – Lagunas Mórrope, informa presunto abandono de cargo en el que habría incurrido Don HOWEL ALBERTO GONZALES CHALAN, docente de educación física del nivel secundario, con 27 horas pedagógica, quien que a partir del 03 de abril hasta la fecha de la emisión del documento no asiste a la institución educativa a laborar dando a conocer en forma verbal su renuncia, sin embargo no ha presentado documento dando a conocer las razones.

Con Oficio N°000165-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPPA [4568971-1] de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario de Docente, se solicita al área de recursos humanos información detallada sobre la asistencia, inasistencia y licencias del docente Howel Alberto Gonzales Chalan.

Conforme al Oficio N° 000091-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH [4568971-3] de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Coordinador del Área de Recursos Humanos, remitiendo la información solicitada respecto a las asistencias del docente Howel Alberto Gonzales Chalan, del cual se extrae: "(...) a) Que, el director Cesar Fernando Díaz Alarcón, mediante informe N° 028-2023-I.E "JBG" N°10163-L-D, de fecha 05 de abril del 2023, envía su informe de asistencia del mes de MARZO DEL 2023, donde el docente HOWEL ALBERTO GONZALES CHALAN, registra sus asistencias con normalidad a su centro de labores durante todo el mes de marzo. b) Que el director Cesar Fernando Díaz Alarcón, mediante informe N° 050-2023-I.E "JBG" N°10163-L-D, de fecha 05 de mayo del 2023, envía su informe de asistencia del mes de ABRIL DEL 2023, donde no aparece el nombre del referido docente. c) Que el director Cesar Fernando Díaz Alarcón, mediante informe N° 70-2023-I.E "JBG" N°10163-L-D, de fecha 05 de junio del 2023, envía su informe de asistencia del mes de MAYO DEL 2023, donde no aparece el nombre del referido docente".



Posteriormente, se le adjudica plaza de contrato docente en educación física, en la IE N° 10163- "Jorge Basadre Grohman" – Lagunas Mórrope, a Don Jorvin Vergara Paico, mediante Resolución Directoral N° 002629-2023 de fecha 24 de Abril de 2023, con vigencia desde el 17 de abril hasta el 31 de diciembre del 2023, documentación que obra en autos;

Por lo tanto, se le imputa al investigado Howel Alberto Gonzales Chalan, el haber incurrido en presunto abandono de cargo, pues inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04,05,06,07,10,11,12,13,14 de abril del 2023, Transgrediendo así lo prescrito en el artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores: Los profesores deben: (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo. (...)

Asimismo, el artículo 48°, señala: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: "(...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos (2) meses". (...)

La tipificación de la falta administrativa antes citada comprende aquellos supuestos de abandono, ausencia o inasistencia del profesor al centro de trabajo sin justificación alguna, lo que se agrava en la presente coyuntura, puesto que existe una suspensión del servicio educativo de manera irregular, que afecta a los estudiantes quienes no están recibiendo clases.

Asimismo, de lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", se establece en el numeral 6.1.1 que, "1. Las denuncias interpuestas contra los profesores por la comisión de falta calificada como grave o muy grave que es causal de cese temporal o destitución se tramitarán de acuerdo a lo regulado en la LRM y su Reglamento. 2. La comisión podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar, con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado."

Siendo así, de corroborarse los hechos atribuidos a Don HOWEL ALBERTO GONZALES CHALAN, docente de la IE N° 10163- "Jorge Basadre Grohman" – Lagunas Mórrope – Lambayeque; respecto al presunto abandono de cargo, le correspondería la aplicación de la sanción administrativa de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; establecida en el artículo 48° de la Ley de Reforma magisterial.

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente Expediente N° 4568971-0 de fecha 13.04.2023, obran los documentos relacionados al presunto abandono de cargo en el que habría incurrido don HOWEL ALBERTO GONZALES CHALAN, Docente de la Institución Educativa Inicial N° 10163 - "Jorge Basadre Grohmann", distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, tal y conforme se aprecia del Oficio N.º 036-2023-I.E. "JBG"N°10163-L-D [4568971-0] presentado por el Director de la Institución Educativa referida, donde informa el abandono de cargo del docente referido; y Oficio N° 000091-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH [4568971-3], emitido por el encargado de la Coordinación del Área de Recursos Humanos, así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional del docente investigado, no estaría orientado a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la

función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: “La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento”; concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: “b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL”; por lo que, esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario para Docentes recomienda con Acta de sesión 109-2023, de fecha 17 de agosto del 2023, instaurar proceso administrativo disciplinario a Don HOWEL ALBERTO GONZALES CHALAN, por haber incurrido en presunto abandono de cargo los días 03, 04,05,06,07,10,11,12,13,14 de abril del 2023; Transgrediendo lo prescrito en el artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores: Los profesores deben: (...) e) Cumplir con las asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo. (...). Asimismo, incurriendo en lo estipulado en el artículo 48° de la Ley N° 29944: “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: “(...) e) abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco días discontinuos en un periodo de dos (2) meses”. (...)

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece: “El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más”.

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque; asimismo, pueden presentarse de manera virtual, en el link de mesa de partes virtual: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

Y de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU: “Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función



para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo se tienen por no presentados."

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señala: "Informe oral personal o por apoderado: Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo".

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.18. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que prescribe: "El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad."

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don HOWEL ALBERTO GONZALES CHALAN, Docente de la Institución Educativa N.º 10163 "Jorge Basadre Grohmann", distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, por haber presuntamente transgredido el deber contenido en el literal e) del artículo 40 de la Ley de Reforma Magisterial y haber incurrido en la comisión de presunta falta grave prescrita en el Literal e) del Artículo 48 de la Ley N° 29944.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a HOWEL ALBERTO GONZALES CHALAN, la Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma



prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, los antecedentes de la presente Resolución de Instauración de procesos administrativos disciplinarios para docentes a la CPPADD, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE
M. Magaly
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE